



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

068-2025-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Servicio: "Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno"

Lima, 04 de agosto del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 064-2025-HAH/RCC/CC del Contratista CONSORCIO CARHUANCHO, el Informe N° 018-2025-DIP/JPFA-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 276-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 092-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-043-2024 de fecha 04.10.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO CARHUANCHO (en adelante el Contratista), para que ejecute el Servicio de *"Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2025-AM/GG de fecha 16.07.2025, se autorizó al Contratista CONSORCIO CARHUANCHO la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 (PAS 01) por el monto de S/.



Devolvemos vida al planeta

413, 980.54 soles incluido IGV, que representa el 21.12% del monto del contrato original, en la ejecución del Servicio;

Que, mediante Carta N° 064-2025-HAH/RCC/CC de fecha 24.07.2025 el Consultor presentó a la Entidad su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (SAP 01) por diez (10) días calendario, para cuyo efecto invoca la causal contenida en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento: *“cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo”*, fundamentado en que la aprobación del adicional de servicios incorpora nuevos trabajos tales como recolección, transporte y disposición de 3, 259.19 m3 de material excedente (lodos de bocaminas, material de excavación de pozas y de acceso a las bocaminas), que no están contemplados en el programa inicial, lo que afecta de forma sustancial la duración total de la prestación, siendo necesario el plazo para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 018-2025-DIP/JPFA-EIP de fecha 30.07.2025, el Administrador de Contrato emite opinión sobre la SAP 01, precisando que lo señalado por el Contratista en su Informe Técnico resulta coherente, dado que las partidas del adicional no han considerado el plazo de ejecución de estas nuevas actividades consideradas como complementarias. En ese sentido, el Contratista solicitó el plazo adicional de diez (10) días calendario para implementar las siguientes actividades:

- (1) Acondicionamiento, mejoramiento y protección del terreno;
- (2) Recolección y transporte de lodos de bocaminas;
- (3) Recolección y transporte de material de excavación de pozas; y,
- (4) Recolección y transporte de material de excavación de acceso a bocaminas;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, recomendando que se apruebe la SAP 01 por diez (10) días calendario, contabilizados desde el 05.08.2025 (fecha de finalización del plazo contractual), para que se pueda cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 276-2025-GO de fecha 04.08.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la SAP 01 por diez (10) días calendario, correspondiente a la PAS 01, sustentando su solicitud en el Informe N° 018-2025-DIP/JPFA-EIP emitido por el Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2025-GL de fecha 04.08.2025 el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Administrador de Contrato se verifica que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 158° del Reglamento, debido a que las actividades de la PAS 01 afectan el plazo del contractual del servicio en 10 días calendario, desplazando la fecha de término del servicio al 15.08.2025;



Devolvemos vida al planeta

En ese contexto, se configura el requisito establecido en el literal a) del numeral 158.1° del artículo 158° del Reglamento, que señala que la ampliación de plazo procede cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo, debiéndose ampliar el plazo de las garantías otorgadas;

Que, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE de fecha 30.05.2018, señala que *“...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”*;

Respecto de los plazos, la Resolución de Gerencia General N° 064-2025-AM/GG fue notificada al Contratista el día 18.07.2025 mediante Carta N° 195-2025-AM/JDIP, sobre lo cual el Contratista presentó su SAP 01 el 24.07.2025 mediante Carta N° 064-2025-HAH/RCC/CC dentro del plazo de los 7 días que establece el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 10 días hábiles para emitir resolución y notificar su pronunciamiento, plazo que se contabiliza desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, lo que deberá materializarse a más tardar el día 12.08.2025 atendiendo a lo preceptuado en el numeral 158.3° del artículo 158° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 158° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la SAP 01 por un período de diez (10) días calendario, que son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO CARHUANCHO, por un total de diez (10) días calendario en la ejecución del Servicio: "*Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno*", atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CARHUANCHO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.